

Comparación entre nuestro Gobierno Corporativo y las Normas de la Bolsa de Nueva York

En virtud de la Sección 303 A.11 del Manual de Sociedades Inscritas de The New York Stock Exchange (“NYSE”), se nos exige entregar un resumen de las maneras significativas en que las prácticas de nuestro gobierno corporativo difieren de aquellas exigidas a las empresas estadounidenses en virtud de las normas de admisión a la NYSE. Somos una sociedad chilena cuyas acciones se transan en la Bolsa de Valores de Santiago, la Bolsa Electrónica de Chile y la Bolsa de Valores de Valparaíso, en el NYSE bajo la forma de ADS y en la Bolsa de Sao Paulo bajo la forma de BDR. Nuestras prácticas de gobierno corporativo se rigen por nuestros estatutos, la Ley de Sociedades chilena y la Ley de Mercado de Valores.

El siguiente cuadro informa las diferencias significativas entre las prácticas de nuestro gobierno corporativo y las normas de la NYSE.

Estándares NYSE	Nuestras Prácticas de Gobierno Corporativo
<p>Independencia del Directorio. La mayoría del directorio debe ser independiente. §303A01.</p>	<p>En virtud de la ley chilena, no se nos exige tener una mayoría de directores independientes que integren nuestro directorio.</p> <p>Nuestro comité de directores (todos los cuales son miembros de nuestro directorio) está compuesto por tres directores, dos de los cuales deben ser independientes si tuviésemos un número suficiente de directores independientes en nuestro directorio.</p> <p>La definición de independencia que nos es aplicable en virtud de la Ley de Sociedades chilena difiere en ciertos aspectos de la definición aplicable a los emisores estadounidenses en virtud de las normas de la NYSE.</p> <p>En virtud de la Ley N° 20.382 sobre Gobierno Corporativo, que entró en vigencia el 1º de enero de 2010, también se nos exige tener por lo menos un director independiente.</p> <p>Hasta el 1º de enero de 2010, en virtud de la Ley de Sociedades Chilenas, un director se consideraba independiente si ese director hubiese sido elegido como director en la junta de accionistas después de excluir los votos de cualquier accionista controlador o parte relacionada con este.</p> <p>A partir del 1º de enero de 2010, los directores se consideran independientes si no han caído en ninguna de las siguientes categorías durante los 18 meses anteriores a</p>

	<p>su elección:</p> <p>(i) tenían una relación, interés o dependencia relevante respecto de nosotros, nuestras subsidiarias, accionistas controladores, ejecutivos principales o habían ocupado un alto cargo en cualquiera de los anteriores;</p> <p>(ii) tenían una relación familiar cercana con cualquiera de las personas indicadas en (i);</p> <p>(iii) habían trabajado en una organización sin fines de lucro que recibió fondos significativos de las personas indicadas en (i);</p> <p>(iv) habían sido socios o accionistas (con una participación directa o indirecta superior al 10%) en, o tenían un alto cargo en una sociedad que ha prestado servicios significativos a las personas indicadas en (i);</p> <p>(v) habían sido socios o accionistas (con una participación directa o indirecta superior al 10%) en, o tenían un alto cargo donde, nuestros principales competidores, proveedores o clientes.</p> <p>Además, la elección de tal director independiente está sujeta a un procedimiento establecido por la Ley de Sociedades antes mencionada.</p>
<p>Sesiones Ejecutivas. <i>Los Directores que no pertenezcan a la gerencia deben reunirse periódicamente en sesiones ejecutivas sin la gerencia. Los directores independientes deberían reunirse solos en una sesión ejecutiva por lo menos una vez al año. §303A03</i></p>	<p>No existe un requisito similar en virtud de nuestros estatutos o de la ley chilena aplicable.</p>
<p>Comité de auditores. <i>Se exige un comité de auditores que cumpla con los requisitos de independencia y otros establecidos en la Norma 10A-3 de la Ley de Valores estadounidense de 1934 y sus modificaciones posteriores, y los requisitos más estrictos establecidos por las normas de la NYSE. §§303A06, 303A07.</i></p>	<p>Nosotros cumplimos con la Norma 10A-3. No se nos exige cumplir con las Normas de Independencia u otras normas sobre el comité de auditores de la NYSE que no están prescritas por la Norma 10A-3.</p>
<p>Comité de nombramiento/ gobierno corporativo. <i>Se exige un comité de nombramiento/ gobierno corporativo compuesto por directores independientes. El comité debe tener una carta constitutiva que especifique el propósito, las obligaciones y los procedimientos de evaluación del comité. §303A04.</i></p>	<p>No se nos exige tener y no tenemos un comité de nombramiento/ gobierno corporativo.</p>

<p>Comité de remuneraciones. <i>Se exige un comité de remuneraciones compuesto por directores independientes, que debe aprobar la remuneración de los ejecutivos. El comité debe contar con una carta constitutiva que detalle el propósito, las obligaciones y los procedimientos de evaluación del comité. §303A05.</i></p>	<p>No se nos exige tener un comité de remuneración. En virtud de la Ley de Sociedades chilena, nuestro comité de directores debe aprobar la remuneración de nuestros más altos gerentes y empleados.</p>
<p>Programas de remuneración en acciones. <i>Los programas de remuneración en acciones deben ser aprobados por los accionistas, sujeto a limitadas exenciones.</i></p>	<p>En virtud de la Ley chilena de Sociedades, los programas de remuneración en acciones deben ser aprobados por los accionistas.</p>
<p>Código de Ética. <i>Se requieren normas para el gobierno corporativo y un código de ética y conducta comercial, en el que se informe de cualquiera dispensa para directores o ejecutivos. §303A.10.</i></p>	<p>Hemos adoptado un código de ética y conducta aplicable a nuestros altos gerentes, incluyendo nuestro gerente general, nuestro gerente de finanzas y nuestro gerente de contabilidad así como todos los otros empleados. Nuestro código de ética está disponible gratuitamente en línea en nuestro sitio web, www.latamairlinesgroup.net, bajo el título “Gobierno Corporativo” en la página informativa de Relaciones con los Inversionistas. Además, previa solicitud escrita, por correo normal a la siguiente dirección: LATAM Airlines Group., Departamento de Relaciones con los Inversionistas, atención: Relaciones con los Inversionistas, Avda. Presidente Riesco 5711, Piso 20, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, o por correo electrónico a: Investor.Relations@lan.com, le entregaremos gratuitamente a cualquiera persona una copia de nuestro código de ética sin cargo. El ítem 16B del formulario 20-F nos exige informar de cualquiera dispensa otorgada a nuestro gerente general, gerente de finanzas, gerente de contabilidad y personas que cumplan funciones similares.</p>